

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUBA ANTE LA SEXTA COMISIÓN,  
SESIÓN REANUDAD DE LA 78 AGNU.**

**TEMA 80 “CRIMEN CONTRA LA HUMANIDAD”**

**Nueva York, 1 de abril de 2024.**

Señor Presidente:

Cuba considera que la Comisión de Derecho Internacional ha realizado un aporte válido en los esfuerzos por concretar la prevención y represión internacional de los crímenes de lesa humanidad, lo que debe contribuir a los esfuerzos para reforzar el sistema de justicia penal internacional.

En tal sentido, agradecemos los trabajos realizados por la CDI en la elaboración del proyecto de artículos sobre este tema, los cuales permitirán contar con una orientación útil para los Estados que no han aprobado aún normas relativas a la tipificación y el procesamiento de esos crímenes en el plano nacional.

Consideramos apropiado reiterar que en una Convención sobre esta materia debe quedar reflejado, como principio fundamental, que la responsabilidad primaria de prevenir y sancionar los crímenes internacionales graves que tienen lugar bajo su jurisdicción debe recaer, en primer lugar, sobre el Estado en cuestión.

Uno de los principios fundamentales del derecho penal internacional consiste en que los Estados tienen la prerrogativa soberana de ejercer, en sus tribunales nacionales, la jurisdicción sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos en su territorio o por sus nacionales. Este principio tiene como base el hecho de que nadie está en mejores condiciones para procesar, de manera efectiva, a los actores de este tipo de crímenes, que el Estado con jurisdicción por razones del territorio o la nacionalidad del imputado o las víctimas.

Resaltamos que la fuerza vinculante de este tipo de instrumentos se deriva del consentimiento de los Estados en el proceso de formación del derecho internacional. No podemos considerar a la CDI, por sí misma, como órgano legislativo encargado de establecer normas de derecho internacional.

Señor Presidente:

Nuestra delegación, reitera varias de las preocupaciones ya conocidas en cuanto al contenido del proyecto de artículos presentados.

Cuba considera que las disposiciones relativas a la Extradición y la Asistencia Legal Mutua son objeto de Tratados Internacionales de carácter bilateral, en los que se tienen en cuenta las respectivas legislaciones nacionales. Por lo cual nuestro país, ha firmado y ratificado 11 Tratados de Extradición y 24 de Asistencia Legal Mutua, de los cuales 16 incluyen también la extradición; mientras que nos mantenemos negociando varios de estos textos jurídicos internacionales.

Adicionalmente, los fundamentos jurídicos que se utilizan en el proyecto de artículos para la definición de Crímenes de Lesa Humanidad se encuentran relacionados con el Estatuto de Roma relativo al establecimiento de la Corte Penal Internacional, del cual varios Estados no son parte, incluida Cuba.

En ese sentido, consideramos que esos Estados no pueden ser forzados a negociar las referencias exactas a temas regulados por el Estatuto de Roma. Solo así será posible que una futura Convención obtenga una amplia aceptación por la comunidad internacional y que su redacción tenga en cuenta las diferencias entre los distintos

sistemas nacionales de derecho existente, incluyendo el de los Estados que nos son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Señor presidente,

Por otra parte, existen instrumentos internacionales vigentes como el Convenio sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes contra la Humanidad de 1968, el cual comprende la extradición. Resaltamos que este Convenio solamente cuenta con 56 Estados Partes y el último en adherirse lo hizo en fecha tan cercana como el año 2020. Cuba es parte de este Acuerdo Internacional desde hace más de 50 años y muchos de los países que hoy enarbolan la necesidad de tener una Convención en materia de Crímenes contra la Humanidad ni siquiera han firmado este instrumento. En tal sentido, llamamos a los Estados que no son parte a incorporarse a la Convención de 1968.

Recientemente fue adoptada una Convención similar, conocida como la MLA , la Convención sobre la Cooperación Internacional en la Investigación y Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes contra la Humanidad y los Crímenes de Guerra, que

cumpliría las mismas funciones que un Instrumento de Asistencia Legal Mutua en materia Penal y de Extradición. Este instrumento podría verse como un complemento al antes mencionado Acuerdo de 1968, teniendo en cuenta que existen coincidencias significativas entre el proyecto de convención y el proyecto de artículos.

Señor presente,

Por último, deseamos reiterar una vez más que dada la incertidumbre actual, preferimos no apurar la puesta en marcha de una nueva y compleja negociación. Así como tampoco vemos la premura en la adopción acelerada de este proyecto sin un minucioso estudio previo de su contenido, a través de los métodos tradicionalmente empleados por la Comisión.

Muchas gracias.